

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 217.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 217

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo primero del artículo 2.10, las fracciones III, X, XVI y XXI del artículo 2.16, la fracción XX del artículo 2.22, la fracción I del artículo 3.2, el artículo 3.5, las fracciones XVI y XVIII del artículo 3.8 y la fracción V del artículo 3.58; se adicionan las fracciones XXII y XXIII al artículo 2.16, la fracción XII al artículo 2.21, la fracción XXI al artículo 2.22, la fracción XXV al artículo 3.8 y la fracción XI al artículo 3.9 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como siguiente:

Artículo 2.10.- El Consejo, a fin de garantizar el derecho a la salud de las y los ciudadanos del Estado, tendrá las funciones siguientes:

I. a XII. ...

Artículo 2.16.- ...

I. y II. ...

III. Planificación familiar que incluya orientación sobre salud sexual y reproductiva, donde se incluya la gestión menstrual;

IV. a IX. ...

X. Asistencia social, promoción, orientación en materia de nutrición, higiene, gestión menstrual, sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios;

XI. a XV. ...

XVI. Programas para prevenir y erradicar las adicciones, la discriminación o desigualdades, dando prioridad a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Para la puesta en marcha de estos programas, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado;

XVII. a XX. ...

XXI. Promover programas de orientación y atención en materia de gestión menstrual, mediante los cuales se prevenga la discriminación, la desigualdad y violencia contra las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes;

XXII. Suministrar productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, en zonas de alta marginación de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible;

XXIII. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

Artículo 2.21.- ...

I. a XI. ...

XII. Diseñar e implementar políticas públicas que atiendan la salud, el bienestar, el ejercicio de la sexualidad y los proyectos individuales de vida, trabajo y convivencia de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, mediante las cuales se les respeten todos sus derechos humanos y no sufran discriminación, desigualdad ni violencia.

...

Artículo 2.22.- ...**I. a XIX. ...**

XX. Diseñar, implementar y coordinar programas, políticas y acciones mediante las cuales se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y la gestión menstrual mediante:

a) El reconocimiento de que la menstruación forma parte de la salud reproductiva.

b) Disponibilidad de entornos seguros y privados.

c) Acceso a la educación en salud sexual y reproductiva, e higiene y gestión menstrual.

d) El acceso a información y atención adecuada por trastornos relacionados con la menstruación.

XXI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema estatal de salud.

Artículo 3.2.- ...

I. Garantizar y fortalecer el derecho de todo individuo a recibir educación, el respeto a sus derechos humanos sin discriminación, desigualdad, ni violencia;

II. a VI. ...

Artículo 3.5.- Los habitantes del Estado tienen derecho de acceder a los servicios que regula este Libro, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como la igualdad de género.

Artículo 3.8.- ...**I. a XV. ...**

XVI. Promover y favorecer la sana alimentación y la activación física, la educación para la salud, sexual y reproductiva donde se considere la gestión menstrual, civismo, ética, fomento al respeto a la mujer, ambiental, las bellas artes y el deporte, así como la enseñanza de un idioma extranjero, preferentemente el inglés, en todos los tipos y niveles educativos;

XVII. ...

XVIII. Propiciar, en coordinación con las instituciones del sector salud y asistenciales, la orientación para la prevención y detección temprana de enfermedades; así como la integración de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, condición vulnerable e infortunio familiar a los servicios de educación básica;

XIX. a XXIV. ...

XXV. Diseñar e implementar planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y la gestión menstrual, así como otorgar becas de acuerdo con los recursos financieros con los que se cuente y demás apoyos económicos para este tipo de gestión.

Artículo 3.9.- ...**I. a X. ...**

XI. Diseñar e implementar planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y la gestión menstrual, y en su caso, de acuerdo con los recursos financieros con los que se cuente otorgar becas y demás apoyos económicos para este tipo de gestión.

Artículo 3.58.- ...

...

I. a IV. ...

V. Realizar estudios y proyectos que permitan definir las políticas y acciones para el desarrollo de programas de construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de espacios educativos, considerando en estos, la disponibilidad de espacios privados adecuados y seguros, para limpieza y cambio de productos para la gestión menstrual;

VI. a XIX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 1, el párrafo primero del artículo 6, el artículo 10, las fracciones IX y XXIII del artículo 12, la fracción XIX del artículo 17, la fracción XI del artículo 24, la fracción XXXV del artículo 27 y la fracción VI del artículo 32; se adiciona la fracción XXIII al artículo 5, un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes al artículo 6, las fracciones II Ter y XXXIII al artículo 12, la fracción XII al artículo 24, la fracción XVII al artículo 28 y la fracción XIII al artículo 32 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México y tienen como objeto regular la educación que imparten el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, el Estado tomará en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo de la entidad y del interés superior de niñas, niños y adolescentes, para propiciar igualdad de género y una vida libre de violencia y discriminación. La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

...

Artículo 5.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Gestión menstrual, se reconoce como el derecho al que tienen prioritariamente las niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de menstruar como parte de sus derechos sexuales y reproductivos, cuya finalidad principal es alcanzar la igualdad de género y espacios libres de violencia y discriminación.

El Estado proporcionará el suministro efectivo, gratuito e irrestricto de productos para la gestión menstrual a niñas y adolescentes, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, priorizando a las niñas y adolescentes educandas que se encuentren en zonas de alta marginación, lo cual les permitirá tener un desarrollo integral.

...

Artículo 6.- En el Estado de México toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, libre de discriminación y violencia, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

En este sentido, las instituciones educativas y de salud del Gobierno del Estado de México, deberán priorizar aquellas instituciones ubicadas en localidades con alta marginación.

...

...

Artículo 10.- La educación que el Estado imparta promoverá la participación activa del educando, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social en un entorno que fomente la libertad, la democracia, la igualdad, el respeto y la perspectiva de género.

Artículo 12.- ...

I. a II Bis. ...

II Ter. Ofrecer a docentes y personal académico, material didáctico y capacitación adecuada en materia de salud y gestión menstrual, con la finalidad de brindar herramientas que permitan ayudar a las y los estudiantes, de zonas de alta marginación de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible;

III. a VIII. ...

IX. Promover para los educandos programas de becas y apoyos económicos con perspectiva de género, respetando derechos de igualdad y evitando discriminación;

X. a XXII. ...

XXIII. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso, violencia y discriminación escolar para el personal docente, administrativo, educandos y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XXIV. a XXXII. ...

XXXIII. Diseñar e implementar planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y la gestión menstrual, así como otorgar becas y demás apoyos económicos para productos relacionados con la menstruación, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible.

Artículo 17.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación; promover y fomentar programas de educación sobre salud bucodental, y la práctica de hábitos de higiene dental, así como la educación sexual y reproductiva, la salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

XX. a XXIX. ...

Artículo 24.- ...

I. a X. ...

XI. Emitir los criterios para el diseño e implementación de planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y la gestión menstrual, así como para el otorgamiento de becas y demás apoyos económicos para este tipo de gestión de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible; y

XII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27.- ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Promover acciones de capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia o tutores, para que orienten adecuadamente sobre educación sexual integral y reproductiva, de salud y gestión menstrual, educación física y nutricional de sus hijos o pupilos, así como para fortalecer la integración familiar;

XXXVI. a LIV. ...

Artículo 28.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Diseñar e implementar con base en los criterios emitidos por la Secretaría, planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y se gestione la higiene menstrual, así como para el otorgamiento de becas y demás apoyos económicos en este tema, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, priorizando a las niñas y adolescentes educandas que lo requieran por su situación socioeconómica.

...

Artículo 32.- ...

I. a V. ...

VI. Establecer programas y realizar campañas de manera periódica para disminuir el rezago y la deserción educativa;

VII. a XII. ...

XIII. Diseñar e implementar políticas públicas que atiendan el bienestar, el ejercicio de la sexualidad y los proyectos individuales de vida, trabajo y convivencia de niñas, adolescentes y mujeres, mediante las cuales se les respeten todos sus derechos humanos y no sufran discriminación, desigualdad ni violencia.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción XXII al artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

...

I. a XXI. ...

XXII. Establecer políticas públicas que garanticen que las niñas y las adolescentes cuenten con productos para atender su ciclo menstrual, así como la orientación adecuada para utilizarlos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Poder Legislativo del Estado de México asignara recursos públicos en los ejercicios fiscales correspondientes, para cumplir con la presente reforma.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de noviembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, y logotipo del Grupo Parlamentario PAN, Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro.

Toluca de Lerdo México; 03 de febrero de 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

Los que suscriben, Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 28, fracción I, 29, fracciones IV y XV, 30, 38, fracciones I, II y VI, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica, así como, 68, 70, 75 y 87 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos del **Código Administrativo del Estado de México** y de la **Ley de Educación del Estado de México**, con el propósito fundamental de priorizar el interés superior, la igualdad de género y la gestión de la higiene menstrual en niñas, adolescentes y mujeres, garantizando con ello su permanencia y participación en los servicios educativos, que el estado suministre productos para la gestión menstrual, así como planes y programas con perspectiva de género y educación menstrual, por lo que me permito realizar la presente propuesta, sustentándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mujer siempre ha sido pilar fundamental de las familias y de las sociedades, lo que en la actualidad ha cobrado mayor reconocimiento y aceptación. A pesar de ello y a que en la última década se han realizado una serie de esfuerzos legislativos para que sus derechos sean respetados, siguen siendo víctimas de altos niveles de desigualdad, discriminación, inseguridad y violencia.

La mujer actual está enfrentando procesos de idiosincrasia arraigados por ya varias generaciones en nuestra sociedad, que afectan entornos personales, laborales, académicos, sociales, biológicos, entre otros más. Batallas que ha ido superando paulatinamente y que estamos seguros de manera definitiva en un mediano plazo, podrán vencer si todos los sectores actuamos coordinadamente.

Está plenamente reconocido que la forma en que se viva la niñez y la adolescencia, serán determinantes para moldear una personalidad que haga valer sus derechos pero que también cumpla con sus obligaciones. Desgraciadamente, si existe discriminación, inseguridad o violencia no podremos tener una sociedad donde todos seamos iguales.

Para nadie es desconocido que las niñas, adolescentes y mujeres, viven discriminación en diferentes aspectos de su vida y, uno de estos, es precisamente el biológico por los periodos menstruales por los que atraviesan durante toda su vida reproductiva, que según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 implican poco más de 64.5 millones quienes menstrúan, menstruarán o menstruaron.

La menstruación es un proceso “fisiológico y cíclico del endometrio de la mujer fértil no gestante, que coincide con el final del ciclo ovárico. Se manifiesta por el sangrado vaginal que produce la descamación del endometrio en respuesta a la privación de estrógenos y progesterona tras la regresión del cuerpo lúteo. Se produce con una periodicidad media de 28 días y suele durar entre 3 y 5 días [...]”

Este proceso fisiológico y cíclico, hasta el momento sólo ha sido analizado desde un aspecto biomédico que no ha considerado aspectos psicoemocionales, socioculturales, económicos y ambientales, entre otros, siendo precisamente esta razón, lo que ha ocasionado prejuicios de género que han hecho que las niñas, adolescentes y mujeres se vean afectadas en su vivencia menstrual y en el ejercicio de sus derechos.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED), ha determinado que la menstruación tiene una íntima relación con los derechos humanos, ya que es “un proceso natural que debe ser indicador de salud para las niñas, jóvenes, mujeres y otras personas menstruantes en edad reproductiva. Sin embargo, su gestión y sano cuidado depende de las condiciones culturales, la pobreza, la desigualdad, la violencia de género y otras prácticas discriminatorias y excluyentes que existen en nuestra sociedad hacia el cuerpo de las mujeres y las personas menstruantes.”

El que la menstruación no haya sido considerada hasta hoy como un proceso multifactorial que involucra también diversas condiciones, ha ocasionado una ausencia total de políticas públicas que en este sentido atiendan la salud, el bienestar, el ejercicio de la sexualidad y los proyectos individuales de vida, trabajo y convivencia de niñas, adolescentes y mujeres.

La menstruación no debe ser una razón para la desigualdad, pero aún en nuestros tiempos sigue siendo. Culturalmente, la menstruación estigmatiza a mujeres y personas menstruantes, siendo más grave aún en niñas y adolescentes porque limita su acceso a derechos y a la convivencia. Por si ello no fuera poco, también este tema genera una serie de injusticias, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

- ☒ La discriminación, el acoso y violencias, principalmente en los espacios educativo y laboral, que provoca exclusión.
- ☒ Insultos y trato indigno, presentes principalmente en instituciones a cargo del Estado, donde las personas requieren productos de gestión menstrual y no pueden acceder a ellos.
- ☒ Desventajas de salud, porque no existe pleno acceso a la salud sexual y reproductiva, porque la información no es completa ni libre de estigmas sobre los procesos biológicos.
- ☒ Desventajas económicas, debido a que convergen condiciones de gran vulnerabilidad para las mujeres y personas menstruantes, porque no todas tienen posibilidades de adquirir productos de gestión menstrual.
- ☒ Violaciones constitucionales, ya que las personas menstruantes tienen que cubrir un impuesto, por un producto de primera necesidad, lo que implica un trato desigual y discriminatorio.

Entre otras.

Cada una de las injusticias señaladas, conlleva una compleja perspectiva transversal, por el gran número de factores y elementos que lo integran, que de ser analizados sin prejuicios y eliminando estigmas sobre un proceso biológico relacionado con la reproducción, completamente normal, ocasionaría desde luego que la vida de millones de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, cambiará.

Es por eso que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, pretende cumplir con tres objetivos específicos, que son:

1. Priorizar el interés superior de las niñas y adolescentes. Lo que implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. Lo que implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida.

Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, satisfagan sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento.

2. Propiciar la igualdad de género. Los artículos 1º y 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que la fuente convencional, deriva de los artículos 2, inciso c), 6, 7 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), así como de los diversos 2, 5 y 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, debe contener también la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género, por lo que debe traducirse en la obligación de toda autoridad de actuar con este tipo de perspectiva y combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Es claro que la Legislatura y, en su momento, el Poder Ejecutivo del Estado de México, deben actuar en uso pleno de su autonomía para actuar a favor de las niñas, adolescentes y mujeres, garantizando que no se vean discriminadas y al mismo tiempo, se reduzcan las brechas de desigualdad que actualmente viven por el sólo hecho de ser menstruantes.

La desigualdad y la discriminación, afectan de manera directa diversos aspectos de la vida de niñas, adolescente y mujeres, entre las que se pueden mencionar: el escolar, donde es muy visible la deserción o el abandono de los estudios independientemente del nivel; el laboral, donde se presentan fenómenos como el ausentismo, el abuso de la relación patrón-trabajador; entre otros.

3. Gestionar la higiene menstrual en niñas, adolescentes y mujeres. La gestión de la menstruación, es un asunto que no puede estar separado de una concepción amplia de los derechos humanos, la dignidad y una vida plena, ya que niñas, adolescentes y mujeres menstruantes, pueden además estar en situación de vulnerabilidad.

La menstruación se convierte en una dificultad cotidiana y permanente, que es preciso visibilizar y atender, porque a pesar de que en sí misma no es una enfermedad, su manejo en condiciones saludables e higiénicas puede prevenir otras complicaciones. Entre los elementos que compone dicha gestión están:

- ☑ El reconocimiento de que la menstruación forma parte de la salud reproductiva.
- ☑ El acceso a material como toallas sanitarias, tampones y copas menstruales.
- ☑ Disponibilidad de entornos seguros y privados.
- ☑ Acceso a educación en salud sexual y reproductiva que incluya el tema de la higiene y gestión menstrual, así como el manejo de malestares como cólicos, dolores musculares, dolor de cabeza, contracciones repentinas, entre otros.
- ☑ Acceso a información y atención adecuada por trastornos relacionados con la menstruación.

Si se puede cumplir con los objetivos planteados, podemos garantizar la permanencia y participación de niñas y adolescentes en los servicios educativos; y, con el suministro de productos y la creación de planes y programas con perspectiva de género, podemos eliminar en este aspecto, las desigualdades y discriminación hacia niñas, adolescentes y mujeres.

Organizaciones como la ONU mediante la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente (2016-2030), el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y la UNICEF, han propuesto la equidad en el saneamiento, evaluando si las mujeres y niñas que menstrúan pueden lavarse y cambiarse en un lugar privado cuando están en sus casas y si ellas pueden asistir a actividades sociales durante el ciclo menstrual. Lo que ha propiciado que mujeres jóvenes y comunidades en varios países, estén aumentar la visibilidad y las medidas relacionadas con este tema que suele ser considerado como tabú.

En México, se han iniciado ya con procesos de reconocimiento de la gestión menstrual, como elemento para eliminar cierto tipo de desigualdades y discriminaciones. Es el caso de la iniciativa presentada conjuntamente en septiembre del 2020 por Diputados de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano, PAN, PRD, PES, Morena y PT, para reformar la Ley del Impuesto al Valor Agregado y establecer una tasa de cero por ciento de IVA a la compra de toallas sanitarias desechables, toallas de tela, compresas, tampones, pantiprotectores, copas menstruales y cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual.

Otro caso relevante son las reformas hechas a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para facilitar de forma gradual y progresiva, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal; incluir en programas escolares la educación menstrual; otorgar becas y demás apoyos económicos para este tipo de gestión, priorizando a las y los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación; y, garantizar la gestión menstrual de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, priorizando comunidades indígenas y comunidades de alta y muy alta marginación.

En el Congreso de la Ciudad de México, actualmente se está analizando una iniciativa de reforma a su Ley de Salud, donde se incluye el reconocimiento de la gestión de higiene menstrual como parte de los derechos reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres; el suministro efectivo, gratuito e irrestricto de productos para la gestión menstrual; servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual, reproductiva y de gestión menstrual; la realización de campañas; y, la provisión en ámbitos escolares de información veraz, detallada y basada en evidencia científica sobre la menstruación, todo con el fin de remover preconceptos y estigmas que refuerzan la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres.

En razón de lo anterior, la presente Iniciativa propone la reforma a diversos artículos del Código Administrativo y de la Ley de Educación. En el primero, se reforman diversos ordenamientos tanto a su Libro Segundo como al Tercero, resaltándose la homologación de obligaciones en materia de gestión de la higiene menstrual, para las Secretarías de Salud y Educación.

La gestión de la higiene menstrual, debe ser atendida desde el punto de vista educativo y de salud. Por ello, las reformas se dirigen a ordenamientos que regulan precisamente ambos ámbitos, con el cuidado de no invadir esferas y homologando atribuciones u obligaciones tanto del Sistema de Salud como del Sistema Educativo, del Estado de México.

En razón de lo anteriormente expresado, solicito a la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciar con el proceso legislativo respectivo, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y los Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de México y, consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE.- DIPUTADA INGRID K. SCHEMELENSKY CASTRO.- DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- PRESENTANTES.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México y logotipo del Grupo Parlamentario PRD.

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Septiembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción X al artículo 43 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; se adiciona la fracción II Ter al artículo 12, se reforma la fracción XIX del artículo 17, se reforman las fracciones XXXV y XLIII, se agrega la fracción LIV, recorriéndose la subsecuente, del artículo 27 y se agrega la fracción XVI del artículo 28, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Educación del Estado de México**, en materia de Menstruación Digna, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La igualdad de género no se logrará a menos de que se aborde la salud menstrual a través de políticas públicas y financiación apropiadas”.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población total en México es de 126 014 024 habitantes, de ellos 64 540 634 son mujeres (51.2%) y 61 473 390 son hombres (48.8%).¹

La edad mediana en nuestro país es de 29 años, precisando que la edad fértil es de entre 15 y 49 años; en ese sentido, del total de mujeres en el país, al menos el 62% son personas menstruantes, es decir, 40 015 194 son fértiles, sin embargo, en México no operan programas, políticas públicas ni acciones específicas para la gestión del período menstrual.

La higiene menstrual es un tema relacionado con el ejercicio y goce de diversos derechos, entre los que se encuentra el derecho a la salud, a la educación, el derecho a la no discriminación y la igualdad de género. Por ello, resulta necesario abordar el tema desde una visión integral, pues de no hacerlo, se vulnera de manera sistemática a las mujeres y personas menstruantes por el simple hecho de serlo.

¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

[pdf](#)

Las toallas sanitarias, tampones y copas menstruales son los productos menstruales que más se utilizan y que, a lo largo del tiempo, han permitido la integración de las mujeres a los espacios públicos, brindando mayor comodidad para desarrollarse en su vida cotidiana, sin embargo, el costo para acceder a estos no puede ser pagado por todas; en un país en donde 55.7 millones de personas viven en situación de pobreza, acceder a productos menstruales pareciera un privilegio por su condicionado acceso.

Una mujer que comienza su ciclo menstrual a los 13 años y llega a la menopausia a los 50 años utilizará alrededor de 13 mil 320 toallas femeninas o tampones durante su vida fértil, lo que representa un costo aproximado de 26 mil 400 pesos si en promedio cada unidad tuviera un precio de 2 pesos. Estos productos para gestionar la menstruación son de primera necesidad, por lo que no tener acceso a ellos aumenta las probabilidades de ausentismo, deserción escolar, infecciones y precarización económica y se convierte en un tema de desigualdad que debe ser atendido por el Estado.²

Para ejemplificar lo anterior, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), un hogar tiene ingresos promedio aproximados de 3 610 pesos al mes; suponiendo que en este tienen dos personas menstruantes en la familia, gastarán aproximadamente entre 250 y 300 pesos en toallas femeninas cada mes, es decir, el gasto en productos de higiene menstrual representa cerca de 6% u 8% del total de ingresos de los hogares, que pudo haber sido invertido en el sustento de dicha familia.

Aunado a lo anterior, la menstruación en si misma ha permanecido como un tema tabú, por lo que se encuentra rodeado de mitos, estigma y discriminación; la invisibilización de la menstruación influye en la poca o mucha información que se produce, distribuye y consume, en donde en el mejor de los casos, aunque poca, esta es veraz y objetiva. Con base en ello, esta información moldea y afecta la manera en la que las mujeres perciben su menstruación y cómo se mueven por el mundo, así como la forma en la que el resto de personas las observan y tratan, repercutiendo de manera positiva o negativa en su vida personal, laboral y cultural.

Es inconcebible que un proceso fisiológico por el que todas las mujeres atraviesan sea ignorado en la agenda pública, y que su atención se deje, una vez más, al ámbito privado. Debe ser imperativo que los estados garanticen la posibilidad de vivir una menstruación de forma higiénica, íntima, cómoda, segura y digna.³

La menstruación es un asunto público y, por tanto, político, pues confinarlo al espacio privado no ha permitido que este sea parte de las agendas y se legisle y gestione en estos términos en favor de las mujeres y personas menstruantes.

En los últimos años se ha emprendido una lucha ardua encabezada, en su mayoría, por colectivas feministas, en donde se busca visibilizar las desigualdades en las que las mujeres se encuentran inmersas y con las que viven diariamente; entre estas, se encuentra un movimiento que pugna porque cada mujer y persona menstruante goce de una menstruación digna y plena sin limitaciones de ningún tipo.

² <https://www.animalpolitico.com/2018/05/la-menstruacion-un-factor-de-desigualdad-de-genero/>

³ <https://www.animalpolitico.com/el-ronroneo/lo-personal-es-politico-menstruar-en-tiempos-de-pandemia/>

La falta de acceso a toallas sanitarias, tampones y pastillas para combatir el síndrome premenstrual aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar, infecciones y precarización económica. Por ello un movimiento cada vez más global exige políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.⁴

La menstruación digna entonces, busca que las personas menstruantes puedan tener acceso a toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales de manera gratuita en las escuelas públicas y así, ejerzan plenamente su derecho a la educación e igualdad.

A propósito de ello, en Marzo de 2021 Michoacán se convirtió en el primer Estado en aprobar reformas en materia de educación menstrual en donde, entre otras cosas, se contempla el facilitar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal. De la misma manera, Aguascalientes en Julio de 2021 y Oaxaca en Agosto de 2021, hacen lo propio.

Además, a nivel Federal, la Cámara de Diputados aprobó en Abril de 2021, reformas a la Ley General de Educación con el fin de promover, en coordinación con las autoridades sanitarias, la salud y gestión menstrual mediante diversas acciones como facilitar en escuelas públicas de educación básica y media superior del país el acceso gratuito a productos de gestión menstrual, misma que se encuentra en el Senado en espera de aprobación.

Aunado a lo anterior, existe la posibilidad de que en el año 2022 se elimine el IVA a productos de gestión menstrual, como propone la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Paquete Económico, producto de la presión social ejercida por colectivas feministas y la propia presentación de Iniciativas ciudadanas, buscando tener un impacto directo para las consumidoras de tasa cero en toallas sanitarias, tampones y copas menstruales.

En ese sentido, la gratuidad de los productos menstruales es una necesidad y oportunidad que permitirá reducir la brecha de género a la que se enfrentan todas las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes mexiquenses, por lo que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto busca, fundamentalmente, establecer acciones afirmativas para niñas y adolescentes menstruantes, priorizando a las que por su situación socioeconómica lo requieran, favoreciendo con ello, su derecho a la educación y a una menstruación digna.

Para hacerlo posible, se propone establecer de manera expresa el acceso a una educación sexual integral y reproductiva que implique la menstrual, además de facilitar los productos adecuados para la gestión menstrual, tales como toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales, analgésicos o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual.

Aunado a lo anterior, se busca proporcionar a las y los docentes los materiales y la educación adecuada en materia de salud menstrual, con la finalidad de ampliar sus conocimientos y recursos educativos para compartir con el estudiantado, así como la promoción de acciones de capacitación y difusión dirigidas a padres de familia o tutores en el mismo sentido.

El Grupo Parlamentario del PRD considera como prioritarios aquellos temas que persiguen alcanzar una igualdad sustantiva y, convencidos de que la menstruación digna abonará de manera significativa en esta labor, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa para que, de estimarla pertinente, sea estudiada y aprobada en sus términos en favor de las mujeres y personas menstruantes mexiquenses.

ATENTAMENTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

⁴ Idem.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México y logotipo del Grupo Parlamentario Verde Ecologista.

Toluca de Lerdo, Estado de México a _____ de ____ de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 2.16 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO A TEMAS DE SALUD E HIGIENE MENSTRUAL**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La higiene menstrual tiene una estrecha vinculación con la salud, la igualdad de género, la educación, la equidad, el empoderamiento y los derechos humanos. A pesar de ello, alrededor del mundo muchas mujeres y niñas no tiene el conocimiento, las habilidades, los servicios, los productos o el acompañamiento para asegurar su bienestar durante esta etapa.

Si bien este proceso es una parte normal y natural del sistema reproductivo, las mujeres y niñas enfrentan diferentes barreras que impiden tener una salud menstrual digna, por mencionar se encuentran¹:

1. Acceso al conocimiento e información sobre la menstruación.
2. Normas socioculturales y de género perjudiciales a nivel individual, comunitario, sistémico e institucional, así como estigmas y tabúes que afectan la salud menstrual de las mujeres y las niñas y su participación en la vida diaria pública.
3. Acceso a productos y materiales de salud menstrual asequibles y de alta calidad que satisfacen las necesidades y opciones de los usuarios.
4. Acceso a infraestructuras y servicios de agua, saneamiento e higiene seguros, privados y bien manejados, a nivel doméstico, escolar, laboral y público.
5. Esquemas nacionales para la distribución de productos menstruales y reducción de impuestos sobre los productos menstruales, así como la garantía de los estándares de calidad.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) menciona que la falta de atención a las necesidades menstruales y de salud de las mujeres y las niñas tiene un impacto perjudicial en todas las áreas de su vida y viola su derecho fundamental a la igualdad, así como el derecho a participar en la vida pública, económica, social y cultural.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). señala que en todo el mundo una niña falta de 1 a 4 días a la escuela cada mes por padecer una regla dolorosa.² Asimismo, indica que principalmente en América Latina, las niñas no cuentan con información pertinente sobre la menstruación, acceso al saneamiento adecuado o a productos de gestión menstrual.

¹The Case For Her. 2021. *Hacia una mejor inversión en la salud y la higiene menstrual*. Véase en: <https://thecaseforher.com/wp-content/uploads/2021/02/making-the-case-spanish.pdf>

²Flores, Cinthya. (2019). *El alto costo de ser mujer en el mundo en desarrollo*. Banco Mundial. Véase en: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/10/23/el-alto-costo-de-ser-mujer-en-el-mundo-en-desarrollo>

Por ejemplo, en Colombia el 34,8% de las niñas no tiene conocimiento sobre la menstruación, mientras que el 45% no sabe de dónde proviene el sangrado menstrual. En Honduras, el 55% de las niñas reportaron no sentirse cómodas con ir a la escuela durante su menstruación. Y en México, el 43% de niñas y adolescentes prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual.

Ante este escenario se dio lugar a diferentes tratados en materia de gestión e higiene menstrual, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

A su vez, diferentes organismos internacionales han realizado iniciativas para apoyar la salud e higiene menstrual, siendo el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) quien realizó campañas informativas, adecuó e instaló instalaciones sanitarias seguras y entregó kits de higiene femenina con artículos básicos como jabón, suministros para la menstruación y ropa interior, distribuyéndolos principalmente en entornos humanitarios como consecuencia de conflictos (Ucrania y Moldavia, Etiopía septentrional) y desastres naturales (Haití, Filipinas, Tonga, Malawi y Mozambique).³

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)⁴, recientemente ha dado a conocer un programa relacionado con el manejo de higiene menstrual, con la finalidad de que cada niña y adolescente pueda aprender, jugar y cuidar de su salud sin experimentar estrés, vergüenza o barreras innecesarias a la información y contar con materiales adecuados durante la menstruación.

En Kenia, Canadá, India, Malasia, Uganda, Tanzania, Nicaragua, Trinidad y Tobago, Reino Unido, Irlanda y en varios estados de Estados Unidos y Canadá los productos menstruales están exentos de impuestos. Y en la ciudad de Nueva York todos los colegios públicos dispensan compresas y tampones de forma gratuita en sus baños desde 2016.⁵

Recientemente Escocia se convirtió en la primera nación en ofrecer productos de higiene menstrual de forma gratuita, con la finalidad de que éstos no representen un gasto económico para las mujeres y para las familias, por lo que se impuso a las autoridades locales la obligación legal de garantizar que cualquier persona que necesite productos menstruales pueda obtenerlos de forma gratuita.⁶

En México diferentes organizaciones como Gire, el Instituto Simone Beauvoir, Intersecta, FES México, y Gatitos contra la Desigualdad han impulsado diferentes propuestas a través de una iniciativa llamada Menstruación Digna, la cual entre otras acciones ha llegado a impulsar tasa cero de IVA para productos de gestión menstrual.

A pesar de todos los esfuerzos antes señalados, el manejo de la higiene menstrual ha sido un tema ignorado en las agendas de gobierno, lo que priva a mujeres y niñas de áreas seguras, accesibles e higiénicas tanto en sus hogares como en espacios públicos. Como consecuencia, las vidas de las mujeres y niñas se ven afectadas en diversas esferas como educación y salud.

Esto puede pasar cuando no se cuenta con acceso a toallas sanitarias y otros insumos de higiene menstrual o los mismos no son asequibles, cuando no hay baños seguros con agua limpia o cuando hay normas o prácticas discriminatorias que dificultan mantener una adecuada higiene menstrual.

En este sentido, el objetivo de la presente iniciativa busca adicionar una fracción XX al artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, para incorporar la salud e higiene menstrual dentro del catálogo de servicios de salud.

³Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2022). *Día Internacional de la Higiene Menstrual*. Véase en: <https://www.unfpa.org/es/events/dia-internacional-de-la-higiene-menstrual-0>

⁴Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2019). *Essity y UNICEF unen fuerzas por la infancia en México bajo el llamado "La higiene es nuestro derecho"*. Véase en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/essity-y-unicef-unen-fuerzas-por-la-infancia-en-m%C3%A9xico-bajo-el-llamado-la>

⁵ Vega, Alonso de Val (2022). *La menstruación y los derechos humanos*. *Amnesty Internacional*. Véase en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-menstruacion-y-los-derechos-humanos/>

⁶Diamond, Claire (2020). *Menstruación: Escocia, la primera nación del mundo en ofrecer gratis productos sanitarios*. *BBC News*. Véase en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-55067118>

Desde el sector educativo con la adición de la fracción XXII de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la reforma a la fracción XIX del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México se busca que las autoridades educativas garanticen que las niñas y las adolescentes cuenten con productos de higiene para atender su ciclo menstrual.

Y finalmente, para salvaguardar el derecho a la salud e higiene menstrual en el tercer artículo transitorio se establece que la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México deberán proporcionar de manera gratuita productos de higiene menstrual de calidad y seguros en los centros educativos e instituciones de salud de los 125 municipios.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:</p> <p>I. a XX.</p> <p>XX. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 2.16.- ...</p> <p>I. a XX.</p> <p>XX. Salud e higiene menstrual</p> <p>XXI. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 3.8.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación:</p> <p>XVI. Promover y favorecer la sana alimentación y la activación física, la educación para la salud, sexual, civismo, ética, fomento al respeto a la mujer, ambiental, las bellas artes y el deporte, así como la enseñanza de un idioma extranjero, preferentemente el inglés, en todos los tipos y niveles educativos;</p>	<p>Artículo 3.8.- ...</p> <p>XVI. Promover y favorecer la sana alimentación y la activación física, la educación para la salud, sexual, e higiene menstrual, el civismo, ética, fomento al respeto a la mujer, ambiental, las bellas artes y el deporte, así como la enseñanza de un idioma extranjero, preferentemente el inglés, en todos los tipos y niveles educativos;</p>

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a XXI. ... Sin correlativo</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Establecer políticas públicas que garanticen que las niñas y las adolescentes cuenten con productos de higiene para atender su ciclo menstrual,</p>

...	<p>así como la orientación adecuada para utilizarlos.</p> <p>...</p>
-----	---

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 17.- La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación; promover y fomentar programas de educación sobre salud bucodental y la práctica de hábitos de higiene dental, así como la educación sexual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p>	<p>Artículo 17.-</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación; promover y fomentar programas de educación sobre salud bucodental, y la práctica de hábitos de higiene dental, así como la educación sexual y reproductiva, la salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p>

Las Legisladoras Verde Ecologistas sabemos que la salud e higiene menstrual es una cuestión de derechos humanos y es esencial para promover la igualdad de género, ya que impacta de manera positiva varios aspectos de la vida de las mujeres y las niñas mexiquenses.

Por ello, buscamos reducir las restricciones a las que se enfrentan las niñas y adolescentes, con el fin de que tengan la confianza, productos, conocimiento y habilidades para manejar su menstruación de manera segura y poder permanecer en la escuela y concluir su educación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 2.16 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 12, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXV Y XLIII, SE AGREGA LA FRACCIÓN LIV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 27 Y SE AGREGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 28, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 2.16 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Para la Igualdad de Género y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción X al artículo 43 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; se adiciona la fracción II Ter al artículo 12, se reforma la fracción XIX del artículo 17, se reforman las fracciones XXXV y XLIII, se agrega la fracción LIV, recorriéndose la subsecuente, del artículo 27 y se agrega la fracción XVI del artículo 28, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción XX, recorriéndose la subsecuente al artículo 2.16 y se reforma la fracción XVI del artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México, se adiciona una fracción XII al artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y se reforma la fracción XIX del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con base en la técnica legislativa y en acatamiento del Principio de Economía Procesal, advirtiendo que las iniciativas corresponden a ordenamientos jurídicos similares, determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Las iniciativas con Proyecto de Decreto fueron presentadas a la Legislatura, en uso del derecho de iniciativa legislativa, establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme el tenor siguiente:

- El día diez de febrero de dos mil veintidós, la Iniciativa formulada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Priorizar el interés superior, la igualdad de género y la gestión de la higiene menstrual en niñas, adolescentes y mujeres, garantizando con ello su permanencia y participación en los servicios educativos, que el estado suministre productos para la gestión menstrual, así como planes y programas con perspectiva de género y educación menstrual.

- El día siete de octubre del dos mil veintiuno, la Iniciativa formulada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Propone establecer de manera expresa el acceso a una educación sexual integral y reproductiva que implique la menstrual, además de facilitar los productos adecuados para la gestión menstrual, tales como toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales, analgésicos o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual.

- El día cuatro de abril del dos mil veintitrés, la Iniciativa formulada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Incorpora la salud e higiene menstrual dentro del catálogo de servicios de salud, así como a efecto de que las autoridades educativas garanticen que las niñas y las adolescentes cuenten con productos de higiene para atender su ciclo menstrual.

2.- En las mencionadas sesiones fueron remitidas las iniciativas con Proyecto de Decreto a las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Para la Igualdad de Género y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

3.- Los días siete de octubre del dos mil veintiuno, diez de febrero de dos mil veintidós y cuatro de abril del dos mil veintitrés, respectivamente, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la “LXI” Legislatura enviaron las iniciativas con Proyecto de Decreto a las Presidencias de las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Para la Igualdad de Género y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

4.- En acatamiento de su encomienda, los secretarios técnicos de las comisiones legislativas, entregaron copia de las Iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Para la Igualdad de Género y de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

5.- En fechas veinticuatro de mayo; cinco, doce y veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Para la Igualdad de Género y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, realizaron reuniones de trabajo para analizar las iniciativas con Proyecto de Decreto y el día treinta y uno de octubre celebraron reunión de dictamen.

El día ocho de junio del dos mil veintitrés se modificó el turno de comisiones, agregándose las iniciativas del Partido Verde Ecologista de México y del Partido de la Revolución Democrática.

Para fortalecer los trabajos de análisis, participaron en las reuniones de comisiones, el Licenciado Iván Saúl Banderas Díaz, abogado de la Secretaría de Bienestar, y el Licenciado José Manuel Miranda Álvarez, Procurador Fiscal del Estado de México.

6.- De conformidad con el estudio realizado quienes integramos las comisiones legislativas conformamos un Proyecto de Decreto con las disposiciones que estimamos conveniente y, por lo tanto, resulta procedente reformar y adicionar el Código Administrativo del Estado de México; reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de México; y adicionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver las iniciativas con Proyecto de Decreto, con base en lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para

expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Destaca que la mujer siempre ha sido pilar fundamental de las familias y de las sociedades, lo que en la actualidad ha cobrado mayor reconocimiento y aceptación. A pesar de ello y a que en la última década se han realizado una serie de esfuerzos legislativos para que sus derechos sean respetados, siguen siendo víctimas de altos niveles de desigualdad, discriminación, inseguridad y violencia, como se precisa en la Iniciativa.

Agrega que en la forma en que se viva la niñez y la adolescencia, será determinante para moldear una personalidad que haga valer sus derechos pero que también cumpla con sus obligaciones. Desgraciadamente, si existe discriminación, inseguridad o violencia no podremos tener una sociedad donde todos seamos iguales.

Afirma que las niñas, adolescentes y mujeres, viven discriminación en diferentes aspectos de su vida y, uno de estos, es precisamente el biológico por los periodos menstruales por los que atraviesan durante toda su vida reproductiva, que según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 implican poco más de 64.5 millones quienes menstrúan, menstruarán o menstruaron, como se precisa en la Iniciativa.

Expresa que en la menstruación es un proceso “fisiológico y cíclico del endometrio de la mujer fértil no gestante, que coincide con el final del ciclo ovárico. Se manifiesta por el sangrado vaginal que produce la descamación del endometrio en respuesta a la privación de estrógenos y progesterona tras la regresión del cuerpo lúteo. Se produce con una periodicidad media de 28 días y suele durar entre 3 y 5 días [...]”

Explica que este proceso fisiológico y cíclico, hasta el momento sólo ha sido analizado desde un aspecto biomédico que no ha considerado aspectos psicoemocionales, socioculturales, económicos y ambientales, entre otros, siendo precisamente esta razón, lo que ha ocasionado prejuicios de género que han hecho que las niñas, adolescentes y mujeres se vean afectadas en su vivencia menstrual y en el ejercicio de sus derechos.

Refiere que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED), ha determinado que la menstruación tiene una íntima relación con los derechos humanos, ya que es “un proceso natural que debe ser indicador de salud para las niñas, jóvenes, mujeres y otras personas menstruantes en edad reproductiva. Sin embargo, su gestión y sano cuidado depende de las condiciones culturales, la pobreza, la desigualdad, la violencia de género y otras prácticas discriminatorias y excluyentes que existen en nuestra sociedad hacia el cuerpo de las mujeres y las personas menstruantes.”

Expresa que el que la menstruación no haya sido considerada hasta hoy como un proceso multifactorial que involucra también diversas condiciones, ha ocasionado una ausencia total de políticas públicas que en este sentido atiendan la salud, el bienestar, el ejercicio de la sexualidad y los proyectos individuales de vida, trabajo y convivencia de niñas, adolescentes y mujeres.

Agrega que la menstruación no debe ser una razón para la desigualdad, pero aún en nuestros tiempos sigue siendo. Culturalmente, la menstruación estigmatiza a mujeres y personas menstruantes, siendo más grave aún en niñas y adolescentes porque limita su acceso a derechos y a la convivencia. Por si ello no fuera poco, también este tema genera una serie de injusticias.

Estima que cada una de las injusticias señaladas, conlleva una compleja perspectiva transversal, por el gran número de factores y elementos que lo integran, que de ser analizados sin prejuicios y eliminando estigmas sobre un proceso biológico relacionado con la reproducción, completamente normal, ocasionaría desde luego que la vida de millones de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, cambiará.

En este sentido la Iniciativa con Proyecto de Decreto, pretende cumplir con tres objetivos específicos, que son priorizar el interés superior de las niñas y adolescentes.

Señala que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, debe contener también la igualdad de la mujer ante la Ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género,

por lo que debe traducirse en la obligación de toda autoridad de actuar con este tipo de perspectiva y combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Precisa que la Legislatura y, en su momento, el Poder Ejecutivo del Estado de México, deben actuar en uso pleno de su autonomía para actuar a favor de las niñas, adolescentes y mujeres, garantizando que no se vean discriminadas y al mismo tiempo, se reduzcan las brechas de desigualdad que actualmente viven por el sólo hecho de ser menstruantes.

Menciona que la desigualdad y la discriminación, afectan de manera directa diversos aspectos de la vida de niñas, adolescente y mujeres, entre las que se pueden mencionar: el escolar, donde es muy visible la deserción o el abandono de los estudios independientemente del nivel; el laboral, donde se presentan fenómenos como el ausentismo, el abuso de la relación patrón-trabajador; entre otros.

Estimar que la menstruación se convierte en una dificultad cotidiana y permanente, que es preciso visibilizar y atender, porque a pesar de que en sí misma no es una enfermedad, su manejo en condiciones saludables e higiénicas puede prevenir otras complicaciones.

Reconoce que, en México, se han iniciado ya con procesos de reconocimiento de la gestión menstrual, como elemento para eliminar cierto tipo de desigualdades y discriminaciones. Es el caso de la Iniciativa presentada conjuntamente en septiembre del 2020 por Diputados de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano, PAN, PRD, PES, Morena y PT, para reformar la Ley del Impuesto al Valor Agregado y establecer una tasa de cero por ciento de IVA a la compra de toallas sanitarias desechables, toallas de tela, compresas, tampones, pantiprotectores, copas menstruales y cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual.

Alude a otro caso relevante es las reformas hechas a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para facilitar de forma gradual y progresiva, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal; incluir en programas escolares la educación menstrual; otorgar becas y demás apoyos económicos para este tipo de gestión, priorizando a las y los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación; y, garantizar la gestión menstrual de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, priorizando comunidades indígenas y comunidades de alta y muy alta marginación.

Señala que, actualmente se está analizando una Iniciativa de reforma a su Ley de Salud, donde se incluye el reconocimiento de la gestión de higiene menstrual como parte de los derechos reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres; el suministro efectivo, gratuito e irrestricto de productos para la gestión menstrual; servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual, reproductiva y de gestión menstrual; la realización de campañas; y, la provisión en ámbitos escolares de información veraz, detallada y basada en evidencia científica sobre la menstruación, todo con el fin de remover preconceptos y estigmas que refuerzan la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 12, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXV Y XLIII, SE AGREGA LA FRACCIÓN LIV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 27 Y SE AGREGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 28, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En la parte expositiva resalta que “La igualdad de género no se logrará a menos de que se aborde la salud menstrual a través de políticas públicas y financiación apropiadas”.

Pondera que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población total en México es de 126 014 024 habitantes, de ellos 64 540 634 son mujeres (51.2%) y 61 473 390 son hombres (48.8%).

Especifica que la edad mediana en nuestro país es de 29 años, precisando que la edad fértil es de entre 15 y 49 años; en ese sentido, del total de mujeres en el país, al menos el 62% son personas menstruantes, es decir, 40 015 194 son fértiles, sin embargo, en México no operan programas, políticas públicas ni acciones específicas para la gestión del período menstrual.

Adiciona que la higiene menstrual es un tema relacionado con el ejercicio y goce de diversos derechos, entre los que se encuentra el derecho a la salud, a la educación, el derecho a la no discriminación y la igualdad de género. Por ello, resulta necesario abordar el tema desde una visión integral, pues de no hacerlo, se vulnera de manera sistemática a las mujeres y personas menstruantes por el simple hecho de serlo. Las toallas sanitarias, tampones y copas menstruales son los productos menstruales que más se utilizan y que, a lo largo del tiempo, han permitido la integración de las mujeres a los espacios públicos, brindando mayor comodidad para desarrollarse en su vida cotidiana, sin embargo, el costo para acceder a estos no puede ser pagado por todas; en un país en donde 55.7 millones de personas viven en situación de pobreza, acceder a productos menstruales pareciera un privilegio por su condicionado acceso.

Enuncia que, la menstruación en si misma ha permanecido como un tema tabú, por lo que se encuentra rodeado de mitos, estigmas y discriminación; la invisibilización de la menstruación influye en la poca o mucha información que se produce, distribuye y consume, en donde en el mejor de los casos, aunque poca, esta es veraz y objetiva. Con base en ello, esta información moldea y afecta la manera en la que las mujeres perciben su menstruación y cómo se mueven por el mundo, así como la forma en la que el resto de personas las observan y tratan, repercutiendo de manera positiva o negativa en su vida personal, laboral y cultural.

Expresa que es inconcebible que un proceso fisiológico por el que todas las mujeres atraviesan sea ignorado en la agenda pública, y que su atención se deje, una vez más, al ámbito privado. Debe ser imperativo que los estados garanticen la posibilidad de vivir una menstruación de forma higiénica, íntima, cómoda, segura y digna.

Puntualiza que la menstruación es un asunto público y, por tanto, político, pues confinarlo al espacio privado no ha permitido que este sea parte de las agendas y se legisle y gestione en estos términos en favor de las mujeres y personas menstruantes. En los últimos años se ha emprendido una lucha ardua encabezada, en su mayoría, por colectivas feministas, en donde se busca visibilizar las desigualdades en las que las mujeres se encuentran inmersas y con las que viven diariamente; entre estas, se encuentra un movimiento que pugna porque cada mujer y persona menstruante goce de una menstruación digna y plena sin limitaciones de ningún tipo.

Hace evidente que la falta de acceso a toallas sanitarias, tampones y pastillas para combatir el síndrome premenstrual aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar, infecciones y precarización económica. Por ello un movimiento cada vez más global exige políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.

Aprecia que la menstruación digna entonces, busca que las personas menstruantes puedan tener acceso a toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales de manera gratuita en las escuelas públicas y así, ejerzan plenamente su derecho a la educación e igualdad.

Da a conocer que, a propósito de ello, en Marzo de 2021 Michoacán se convirtió en el primer Estado en aprobar reformas en materia de educación menstrual en donde, entre otras cosas, se contempla el facilitar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal. De la misma manera, Aguascalientes en Julio de 2021 y Oaxaca en Agosto de 2021, hacen lo propio y que además, a nivel Federal, la Cámara de Diputados aprobó en Abril de 2021, reformas a la Ley General de Educación con el fin de promover, en coordinación con las autoridades sanitarias, la salud y gestión menstrual mediante diversas acciones como facilitar en escuelas públicas de educación básica y media superior del país el acceso gratuito a productos de gestión menstrual, misma que se encuentra en el Senado en espera de aprobación. Aunado a lo anterior, existe la posibilidad de que en el año 2022 se elimine el IVA a productos de gestión menstrual, como propone la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Paquete Económico, producto de la presión social ejercida por colectivas feministas y la propia presentación de Iniciativas ciudadanas, buscando tener un impacto directo para las consumidoras de tasa cero en toallas sanitarias, tampones y copas menstruales. En ese sentido, la gratuidad de los productos menstruales es una necesidad y oportunidad que permitirá reducir la brecha de género a la que se enfrentan todas las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes mexiquenses, por lo que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto busca, fundamentalmente, establecer acciones afirmativas para niñas y adolescentes menstruantes, priorizando a las que por su situación socioeconómica lo requieran, favoreciendo con ello, su derecho a la educación y a una menstruación digna.

Propone establecer de manera expresa el acceso a una educación sexual integral y reproductiva que implique la menstrual, además de facilitar los productos adecuados para la gestión menstrual, tales como toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales, analgésicos o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual.

Busca proporcionar a las y los docentes los materiales y la educación adecuada en materia de salud menstrual, con la finalidad de ampliar sus conocimientos y recursos educativos para compartir con el estudiantado, así como la promoción de acciones de capacitación y difusión dirigidas a padres de familia o tutores en el mismo sentido.

Considera como prioritarios aquellos temas que persiguen alcanzar una igualdad sustantiva y, convencidos de que la menstruación digna abonará de manera significativa en esta labor, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa para que, de estimarla pertinente, sea estudiada y aprobada en sus términos en favor de las mujeres y personas menstruantes mexiquenses.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 2.16 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Indica que la higiene menstrual tiene una estrecha vinculación con la salud, la igualdad de género, la educación, la equidad, el empoderamiento y los derechos humanos. A pesar de ello, alrededor del mundo muchas mujeres y niñas no tiene el conocimiento, las habilidades, los servicios, los productos o el acompañamiento para asegurar su bienestar durante esta etapa.

Muestra que, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) menciona que la falta de atención a las necesidades menstruales y de salud de las mujeres y las niñas tiene un impacto perjudicial en todas las áreas de su vida y viola su derecho fundamental a la igualdad, así como el derecho a participar en la vida pública, económica, social y cultural y que, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala que en todo el mundo una niña falta de 1 a 4 días a la escuela cada mes por padecer una regla dolorosa. Asimismo, indica que principalmente en América Latina, las niñas no cuentan con información pertinente sobre la menstruación, acceso al saneamiento adecuado o a productos de gestión menstrual.

Ejemplifica aludiendo a Colombia el 34,8% de las niñas no tiene conocimiento sobre la menstruación, mientras que el 45% no sabe de dónde proviene el sangrado menstrual. En Honduras, el 55% de las niñas reportaron no sentirse cómodas con ir a la escuela durante su menstruación. Y en México, el 43% de niñas y adolescentes prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual y subraya que ante este escenario se dio lugar a diferentes tratados en materia de gestión e higiene menstrual, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

Informa sobre diversas acciones realizadas por organismos internacionales y diversos países, incluyendo a México, en materia de higiene femenina, y aclara que, a pesar de todos los esfuerzos antes señalados, el manejo de la higiene menstrual ha sido un tema ignorado en las agendas de gobierno, lo que priva a mujeres y niñas de áreas seguras, accesibles e higiénicas tanto en sus hogares como en espacios públicos. Como consecuencia, las vidas de las mujeres y niñas se ven afectadas en diversas esferas como educación y salud. Esto puede pasar cuando no se cuenta con acceso a toallas sanitarias y otros insumos de higiene menstrual o los mismos no son asequibles, cuando no hay baños seguros con agua limpia o cuando hay normas o prácticas discriminatorias que dificultan mantener una adecuada higiene menstrual.

Por lo tanto, el objetivo de la iniciativa es el de adicionar una fracción XX al artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, para incorporar la salud e higiene menstrual dentro del catálogo de servicios de salud.

Asimismo, las autoridades educativas garanticen que las niñas y las adolescentes cuenten con productos de higiene para atender su ciclo menstrual y que se salvaguarde el derecho a la salud e higiene menstrual en el tercer artículo transitorio se establece que la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México deberán proporcionar de manera gratuita productos de higiene menstrual de calidad y seguros en los centros educativos e instituciones de salud de los 125 municipios.

En tal sentido, apuntan que la salud e higiene menstrual es una cuestión de derechos humanos y es esencial para promover la igualdad de género, ya que impacta de manera positiva varios aspectos de la vida de las mujeres y las

niñas mexiquenses y por ello, buscan reducir las restricciones a las que se enfrentan las niñas y adolescentes, con el fin de que tengan la confianza, productos, conocimientos y habilidades para manejar su menstruación de manera segura y poder permanecer en la escuela y concluir su educación.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Consecuentes con el estudio realizado, determinamos elaborar un Proyecto de Decreto a partir de las coincidencias y, por lo tanto, es procedente reformar y adicionar el Código Administrativo del Estado de México; reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de México; y adicionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

En atención a las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de las iniciativas de Decreto; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 31/OCTUBRE/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 12, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXV Y XLIII, SE AGREGA LA FRACCIÓN LIV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 27 Y SE AGREGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 28, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 2.16 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDOS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Secretario Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Prosecretaria Dip. Aurora González Ledezma	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez			
Dip. Valentín González Bautista	√		
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		

LISTA DE VOTACIÓN**FECHA:** 31/OCTUBRE/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 12, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXV Y XLIII, SE AGREGA LA FRACCIÓN LIV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 27 Y SE AGREGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 28, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 2.16 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Secretaria Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Prosecretaria Dip. Beatriz García Villegas	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holuín	√		
Dip. Aurora González Ledezma	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miriam Escalona Piña	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. María del Rosario Aguirre Flores			
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco	√		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 31/OCTUBRE/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 12, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXV Y XLIII, SE AGREGA LA FRACCIÓN LIV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 27 Y SE AGREGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 28, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 2.16 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDOS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretaria Dip. Rosa María Zetina González	√		
Prosecretaria Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Edith Marisol Mercado Torres	√		
Dip. Beatriz García Villegas	√		
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Evelyn Osornio Jiménez	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		